



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 372 Y 373 DEL C.G P

REFERENCIA: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 258993110001 2022 00469 00
DEMANDANTE: ANA ROCÍO FORERO MALAGÓN
DEMANDADO: JHON JAIRO GALVIS SÁNCHEZ

A los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** ANA ROCÍO FORERO MALAGÓN, quien se identifica con la C.C. 35.417.754 de Zipaquirá.
- **APODERADA DEMANDANTE:** MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO, quien se identifica con los documentos C.C. 1.075.680.545 de Zipaquirá y la T.P. 344.704 del C.S. de la J.
- **DEMANDADO:** JHON JAIRO GALVIS SÁNCHEZ, quien se identifica con la C.C. 80.540.976 de Zipaquirá y **quien abandonó la audiencia, sin justificación alguna, además de su actitud grotesca en la audiencia.**
- **TESTIGO:** HOLMAN DANILO GALVIS FORERO (OFICIO)

Documentales:

- 1.- Copia de cédula de ciudadanía de la demandante.
- 2.- Copia de Registro Civil de Matrimonio de las Partes.
- 3.- Copia de Acta de conciliación de alimentos suscrita por las partes el 26 de marzo de 2001 ante la Comisaría Única de Familia de Zipaquirá.
- 4.- Copia de Acta de modificación de conciliación de alimentos, suscrita por las partes el 20 de noviembre de 2003 ante la Comisaría de Familia de Zipaquirá.
- 5.- Copia de denuncia penal promovida por la demandante en contra del demandado, por el presunto delito de inasistencia alimentaria, de fecha 27/01/2014 ante la Fiscalía Local 004 de Zipaquirá.
- 6.- Copia de cédula de ciudadanía del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la causal 8 del art 154 del C.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: *DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores ANA ROCÍO FORERO MALAGÓN, quien se identifica con la C.C. 35.417.754 de Zipaquirá y JHON JAIRO GALVIS SÁNCHEZ, quien se identifica con la C.C. 80.540.976 de Zipaquirá, el día 09 de septiembre de 1995 en la parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Zipaquirá e inscrito ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Zipaquirá, bajo el indicativo serial No 06804778,*

TERCERO: *DECLARAR Disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal surgida por el hecho del matrimonio habido entre los señores ANA ROCÍO FORERO MALAGÓN y JHON JAIRO GALVIS SÁNCHEZ, la cual podrán liquidar por los medios que se consagran en la ley.*

CUARTO: *No se deben alimentos el uno al otro, es decir cada uno atenderá su propia subsistencia.*

QUINTO: *INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges ANA ROCÍO FORERO MALAGÓN y JHON JAIRO GALVIS SÁNCHEZ.*

SEXTO: *NO SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, toda vez que no hizo oposición a las pretensiones de la demanda.*

SÉPTIMO: *EXPEDIR a costa de la parte interesada copia auténtica del presente proveído de conformidad al artículo 114 del C.G.P, una vez se encuentre en firme esta decisión.*

OCTAVO: *Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.*

La decisión queda notificada en estrados. (art 294 del cgp). Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y luego de leída y aprobada se firma el acta correspondiente por quienes ella intervinieron.

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b993379d8797f2e5353d8f6e110c40cde2becbd55d1134a54588a897ae09e38**

Documento generado en 28/02/2024 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>